

## AUTO N. 05204

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizaron la respectiva verificación al cumplimiento a la normativa ambiental, a la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900675805 - 3, con relación al proyecto de construcción **TORRES DE SAN RAFAEL** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15337 y ubicado en la Calle 61 Sur No. 15C - 55 Este, en la Ciudad de Bogotá D.C.; como consecuencia de lo anterior se profirió el **Concepto Técnico No. 16190 del 18 de diciembre del 2019**.

Que acogiendo las conclusiones de la anterior actuación; la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente emitió la **Resolución No. 03392 el 28 de julio de 2022**, en donde impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor a la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900675805 - 3; propietaria del proyecto de construcción **TORRES DE SAN RAFAEL** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15337 y ubicado en la Calle 61 Sur No. 15C - 55 Este, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la **Resolución No. 03392 el 28 de julio de 2022**, fue comunicada el 17 de agosto 2022 en la Carrera 45 No. 114 - 78, en el Edificio SPECTRUM, en la Oficina 704, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, con posterioridad, con el propósito de verificar el cumplimiento de las acciones solicitadas en la **Resolución No. 03392 el 28 de julio de 2022**, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron el seguimiento, encontrando que no se habían realizado todas las acciones solicitadas, por lo que emitió el **Concepto Técnico No. 15024 del 30 de agosto del 2023**.

Que se establece que septiembre de 2017 fue la fecha de inicio de la obra construcción **TORRES DE SAN RAFAEL** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15337.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió los **Conceptos Técnicos No. 16190 del 18 de diciembre del 2019 y No. 15024 del 6 de diciembre del 2022**.

Que el **Concepto Técnico No. 16190 del 18 de diciembre del 2019**, señala, en algunos de sus apartes, lo siguiente:

“(…)

### 3.2 Situación Encontrada

*Profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron seguimiento y control ambiental al proyecto constructivo TORRES DE SAN RAFAEL II el pasado 09 de octubre del 2019 en el aplicativo web de la entidad, durante la verificación se pudo identificar dos aspectos relevantes respecto al manejo de la plataforma web de la SDA, el primero de ellos corresponde a la apertura de dos números PIN como generador de Residuos de Construcción y Demolición – RCD ante esta entidad, tal y como se muestra en la imagen 2 y 3.*

**Imagen 2. PIN 14039 asignado al proyecto TORRES DE SAN RAFAEL II**

PINES CON SUS NOMBRES DE PROYECTOS						
NIT	TERCERO	CATEGORIA	PIN	NOMBRE_PROYECTO	ACTIVO	PROYECTO FINALIZADO
900145764-6	WTG CONSTRUCCION ES E.U.	1. Generador	14039	TORRES DE SAN RAFAEL II	SI	NO

Fuente: aplicativo web -SDA

**Imagen 3. PIN 15337 asignado al proyecto TORRES DE SAN RAFAEL II**

PINES CON SUS NOMBRES DE PROYECTOS						
NIT	TERCERO	CATEGORIA	PIN	NOMBRE_PROYECTO	ACTIVO	PROYECTO FINALIZADO
900675805-3	M+D CONSTRUCTOR A S.A.S	1. Generador	15337	TORRES DE SAN RAFAEL II	SI	NO

Fuente: aplicativo web -SDA

Dentro de la multiplicidad de PINES asignados al proyecto TORRES DE SAN RAFAEL II, se evidencia que ambos números se encuentran activos, adicionalmente se observa que el primero de ellos, el PIN 14039 fue generado por el tercero WTG CONSTRUCCIONES E.U, mientras que del PIN 15337, M+D CONSTRUCTORA S.A.S es el constructor responsable.

No obstante, las visitas técnicas realizadas al proceso constructivo indican que el constructor es M+D CONSTRUCTORA S.A.S, así mismo, los comunicados allegados a la SDA se encuentran con la papelería de M+D CONSTRUCTORA S.A.S.

Por otro lado, la segunda anomalía se basa en el incumplimiento de los reportes de aprovechamiento y disposición final de RCD, tal y como se había informado al proyecto TORRES DE SAN RAFAEL II en reiteradas oportunidades, dentro de las que se mencionan los comunicados externos SDA No. **2018EE73075** y **2019EE11105** con revisión del aplicativo en abril de 2018 y 01 de octubre del 2018 respectivamente. En los dos comunicados, se solicitó puntualmente, el cargue de reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD.

Adicionalmente, no se evidenció un informe técnico, previo al inicio de actividades constructivas, que sustentará amplia y suficientemente los motivos y justificación del **NO** cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de RCD del proyecto constructivo hasta la fecha.

En el siguiente cuadro se describen las observaciones encontradas en la revisión del aplicativo web asociado al PIN **15337**:

**Imagen 4. Revisión del aplicativo web del 01 de octubre del 2018.**

Nombre del Proyecto: Torres de San Rafael II					
Fecha de revisión aplicativo: 01/10/2018					
PIN: 14039		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m <sup>2</sup> )	Observaciones DF	APROV (m <sup>2</sup> )	Observaciones APROV - REUT
2017	junio	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.
2017	julio	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.
2017	agosto	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.
2017	septiembre	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.
2017	octubre	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.

2017	noviembre	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.
2017	diciembre	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.
2018	enero	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.
2018	febrero	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.
2018	marzo	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.
2018	abril	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte de disposición final correspondiente para este mes.	0	No Cumple - No se ha realizado el reporte del Anexo 3 del Informe Insitu para este mes.
<b>DF Total (m3)</b>		<b>0</b>	<b>Aprov Total (m3)</b>	<b>0</b>	

**Fuente:** Radicado 2019EE11105 con Fecha: 2019-01-16

*En el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición del proyecto constructivo, cargado en el aplicativo web de la entidad, se señala como fecha de inicio de obra el 05 de junio 2017 con una duración prevista de 1 año, hasta el mes de abril 2018.*

*Al verificar los reportes cargados en el aplicativo web bajo el PIN 15337, se encuentra la creación de los meses de febrero a diciembre de 2017 y enero a junio 2018, siendo contradictorio con las fechas señaladas en el PGRCD; dichos meses, a la fecha no tienen consignada información alguna, tampoco se encuentran adjuntas las certificaciones de disposición final, ni de aprovechamiento y/o reutilización RCD en contrariedad a la Resolución 01115 de 2012 y la de la Resolución 0932 de 2015.*

*Respecto al PIN 14039, la plataforma no registra información o certificación alguna.*

*La SDA, realizó requerimientos al proyecto TORRES DE SAN RAFAEL II, sobre los reportes de aprovechamiento y disposición final de RCD, de igual forma se informó sobre la obligatoriedad del cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento establecido en la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 0932 de 2015 referente al cargue mensual de reportes.*

- 1. Radicado 2018EE73075** se solicitó "(...)" que el PGRCD presentado sea corregido con base en los requerimientos ya descritos, y cargado en el aplicativo web para última revisión y aprobación final, en un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente comunicado. Así mismo, el documento aprobado por la SDA deberá reposar de manera permanente en obra y estar a disposición para consulta de la SCASP cuando así lo requiera.

*Y ...En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”; y la Resolución 00932 de 2015 que la modifica y adiciona; se solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 14039, debido a que, una vez revisado el sistema, se encontró que falta registro de datos en relación con disposición final y reutilización de RCD”.*

- 2. Radicado **2019EE11105** se solicitó “(...) En cuanto al tema del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD del proyecto, se recuerda dar cumplimiento con el Radicado SDA No. 2018EE73075 del 06/04/2018 en donde se mencionan los requerimientos para ajustar dicho Plan.*

*Se evidenció que no se ha realizado el reporte correspondiente al ítem de Disposición Final ni al ítem de aprovechamiento y/o reutilización in situ entre junio de 2017 a abril del 2018.*

*Los reportes mensuales deberán estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento, emitidas por la Constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 del 9 de julio de 2015 y de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.*

*Cabe precisar que el registro durante los meses en que no se generen RCD en obra, debe ser diligenciado en cero en el aplicativo web, caso en el cual la constructora deberá justificar la situación particular. Es decir, en todos los meses deben estar cargadas las certificaciones de disposición final y de reutilización.*

*Se recuerda que mensualmente se debió reportar la cantidad de material utilizado en la obra y, por lo tanto, a partir de junio del 2015 se debe adjuntar en cada reporte mensual el anexo 2 de la Guía para la Elaboración del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD donde se diligencie la columna 5 y 6 de dicho anexo.*

*Se solicita aclarar la fecha de inicio y la fecha estimada de finalización del proyecto Torres de San Rafael II.*

*Por último, es importante recordar que el cumplimiento del porcentaje de reutilización es obligatorio, según lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, la cual en su Artículo 4”.*

**Imagen 3.** Revisión del aplicativo web con evidencia de ausencia de soportes a la fecha 09 de octubre 2019.



No.	Aspecto	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1	Datos generales de la obra		X	Se implementó el Anexo 1 "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Se debe complementar la información de dicho anexo, por ejemplo, el Chip Catastral del predio.
2	Manejo de los RCD en obra		X	Se informó la gestión que se adelantará en la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.  Se deben definir los gestores ambientales para el <b>tratamiento y destinación de materiales especiales y</b>
				<b>peligrosos que se generen en la obra. Además, los gestores ambientales que recibirán los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, ya sea para disposición final y/o Centros de Aprovechamiento y/o tratamiento.</b>
3	Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra	X		Se presentó el Anexo 2, el cual contiene las cantidades de materiales que se estiman se usaran durante el desarrollo de la obra.  Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.  <b>Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material utilizados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.</b>
4	Reporte de los RCD generados en obra		X	Se presentó el Anexo 2 con los valores estimados de RCD a generar durante el desarrollo de la obra. Se debe realizar el reporte mes a mes de las cantidades estimadas de los RCD a generar durante el desarrollo de la obra. Además, se debe complementar el lugar de disposición final y/o sitio de aprovechamiento (Numeral 4), para los residuos No pétreos, Residuos Peligrosos y Residuos de carácter metálicos.  Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.  <b>Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material producidos / destinados / aprovechados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.</b>
5	Estimación de costos del manejo de RCD		X	Se presentó la estimación de los costos con base en el Anexo 4 "Estimación de costos de tratamiento de los RCD en la obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. <b>Se debe completar la columna "Costo total" ya que hace falta calcular los costos para la gestión de algunos residuos; y la columna "% Presupuesto de Obra".</b>

No.	Aspecto	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
6	Indicadores RCD		X	Se presentaron los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad correspondientes a la normatividad ambiental vigente, pero no se calcularon dichos indicadores con los valores proyectados al inicio de la obra.  <b>Dichos indicadores están contenidos en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, deben diligenciarse mensualmente y cargarse en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.</b>
7	Declaración responsable del generador de RCD		X	Se presentó la Declaración responsable del generador de RCD de acuerdo a la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, segunda versión y sin la respectiva firma del representante legal.  Dicha declaración debe ser firmada por el <b>representante legal</b> de la constructora y debe relacionar toda la información contenida en el numeral 3.7. del artículo 1 de la Resolución 00932 de 2015 o en la página 27 de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.  Se precisa que, sin la firma del representante legal, el documento no tendrá validez.

**Nota:** La Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, está disponible en la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), en el enlace Ambiente por Temas, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, documentos de interés.

**Fuente:** Radicado 2018EE73075 con Fecha: 2018-04-06

Referente a lo mencionado en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta que el documento Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición no se encuentra aprobado por esta entidad, no se tiene información y/o cargue en el aplicativo web del anexo 2 “formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra” de la guía para la elaboración del PGRCD tercera versión, por ende, no se cuenta con proyecciones de generación de residuos, ni con datos de material usado en obra para determinar el volumen estimado de reutilización y/o aprovechamiento a cumplir, el cual debe ser mayor o igual al 25% de acuerdo a la Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

Por otro lado, el documento PGRCD indica una fecha de finalización el mes de abril del año 2018 y el último mes creado en el sistema corresponde a junio de 2018, sin embargo, en la última visita realizada el pasado 29 de julio de 2019, informan una proyección de finalización del proyecto para diciembre de 2019, lo que indica la continuidad de las actividades constructivas por cinco meses más sin la información de generación y aprovechamiento RCD por el lapso de dos años y medio.

(...)

Que el **Concepto Técnico No. 15024 del 6 de diciembre del 2022**, establece:

(...)

#### **4. SITUACIÓN ENCONTRADA**

Sobre el particular cabe precisar que el artículo 5°, de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento

y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital, modificado por el Artículo 1° de la Resolución 0932, frente a las obligaciones de los generadores de residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital, preceptúa:

(...) “**ARTÍCULO 1°**- Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°- OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones...

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida supere los 5.000 m<sup>2</sup>, previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexas en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va a realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato “Ficha Técnica de Resumen de la Obra” que se encuentra en el Anexo 1.

3.2. Manejo de los RCD en obra.

En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD generados en obra.

El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe

diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

**3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.**

El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato “Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra”, que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.

**3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.**

Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.

**3.7. Declaración del generador**

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA. (...)

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD. (...)

*Subrayado fuera del texto.*

*Por lo tanto, ateniendo a la normatividad anteriormente descrita, en reiteradas ocasiones se le requirió a la sociedad MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S., la formulación y cargue del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y demolición, como el cargue de los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web, asociados al desarrollo del proyecto constructivo TORRES DE SAN RAFAEL II.*

*Sin embargo, en vista del incumplimiento relacionado en el Concepto técnico No. 16190 del 28 de diciembre de 2019, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a través de la Resolución 02292 del 28 de julio de 2022 la cual establece que:*

*(...) la medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Entidad compruebe que han cesado las causas que la originaron, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: 17 “ARTÍCULO 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

En consecuencia, mediante el radicado SDA No. 2022ER236744 del 15 de septiembre de 2022, la sociedad MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S. solicitó el archivo del expediente SDA-08-2021-3315, argumentando que el 20 de abril de 2020 se presentó el Plan de Gestión de RCD ante la SDA, como también el cargue de los deportes de aprovechamiento y disposición final de RCD desde el 1 de septiembre de 2017, hasta el mes de febrero de 2020.

Adicionalmente aclara que, en los años 2015, 2016 y parte del 2017, no se efectuaron actividades de construcción ya que se encontraban realizando trámites relacionados con los linderos del predio en ante las diferentes entidades, razón por la cual el proyecto tuvo que prolongarse en el tiempo.

Por lo tanto, el día 28 de octubre de 2022 se efectuó la revisión de la documentación cargada en el aplicativo web, evidenciando que actualmente hay dos (2) documentos. Uno de ellos presenta un documento de alcance a las observaciones realizadas por los profesionales de la SCASP en la visita de seguimiento y control que se llevó a cabo el día 18 de abril de 2018 y el otro; los anexos y faltantes en el Plan de Gestión de RCD evaluado inicialmente correspondientes a:

- Anexo 1. Datos generales de obra
- Anexo 2. Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en la obra.
- Anexo 4. Estimación de costos de los RCD en la obra.
- Proyección de los indicadores de Eficiencia, Eficacia y Efectividad.
- Declaración de responsabilidad del generador firmada por el Sr. Jorge Andrés Arboleda Blanco.

Así pues, con base en la guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”, se evidenció que, el documento formulado para el proyecto constructivo TORRES DE SAN RAFAEL II **CUMPLE** con cada uno de los lineamientos que se exigen en el numeral 2, del artículo 1° de la Resolución 01115 de 2012, identificando lo siguiente:

**Tabla No. 1 Revisión Plan de Gestión de RCD del PIN 15337**

No.	Aspecto	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1	Datos generales de la obra	X		Aclara que la fecha de inicio de la obra corresponde al mes de septiembre de 2017, y finalizó en el mes de diciembre de 2020.
2	Manejo de los RCD en obra	X		Prevención y/o minimización de la generación de RCD Sitio de almacenamiento temporal Separación en la fuente
3	Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra	X		Se reporta un total de <b>4.019 m<sup>3</sup></b>

No.	Aspecto	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
4	Reporte de los RCD generados en obra	X		Se reporta un total de <b>2.861 m<sup>3</sup></b>
5	Estimación de costos del manejo de RCD	X		Presupuesto total de \$ 46.387.400
6	Indicadores RCD	X		Eficiencia: 4,76% Eficacia: 1,19% Efectividad: 100%
7	Declaración responsable del generador de RCD	X		Debidamente firmada por el representante legal

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 00932 de 2015 que la modifica y adiciona; una vez revisado el aplicativo WEB frente a los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD, se obtuvo el siguiente consolidado:

**Tabla No 3. Revisión reportes de disposición final y aprovechamiento del PIN 15337**

Nombre del Proyecto: "San Rafael II"					
Fecha de revisión aplicativo: 23 de octubre de 2022					
PIN: 15337		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año	Mes	DF Total (m3)	Observaciones DF	APRO (m3)	Observaciones APROV
2017	Septiembre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	425	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2017	Octubre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	300	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2017	Noviembre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	-	No hay información, se solicita el cargue del anexo 3 de conformidad con la Res.00932 del 2015.
2017	Diciembre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	50	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015

<b>Nombre del Proyecto: "San Rafael II"</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 23 de octubre de 2022</b>					
<b>PIN: 15337</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APRO (m3)</b>	<b>Observaciones APROV</b>
2018	Enero	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2018	Febrero	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2018	Marzo	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2018	Abril	0	Adjuntan certificado de NO generación correspondiente al mes de marzo de 2019. Se solicita adjuntar el certificado de NO generación, o los certificados de disposición final del mes correspondiente al reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2018	Mayo	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2018	Junio	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2018	Julio	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2018	Agosto	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2018	Septiembre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2018	Octubre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015

<b>Nombre del Proyecto: "San Rafael II"</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 23 de octubre de 2022</b>					
<b>PIN: 15337</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APRO (m3)</b>	<b>Observaciones APROV</b>
2018	Noviembre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2018	Diciembre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Enero	150	Adjuntan certificado de disposición final de REX Ingeniería S.A.S. Se recomienda suprimir los vales de los viajes, ya que no son requeridos para el reporte. Falta adjuntar el anexo 2 e indicadores.	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Febrero	615	Adjuntan certificado de disposición final de REX Ingeniería S.A.S. Se recomienda suprimir los vales de los viajes, ya que no son requeridos para el reporte. Falta adjuntar el anexo 2 e indicadores.	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Marzo	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Abril	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Mayo	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	-	Adjuntan certificado de NO generación de RCD, se solicita el cargue del anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Junio	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015

<b>Nombre del Proyecto: "San Rafael II"</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 23 de octubre de 2022</b>					
<b>PIN: 15337</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APRO (m3)</b>	<b>Observaciones APROV</b>
2019	Julio	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Agosto	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Septiembre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Octubre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Noviembre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2019	Diciembre	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2020	Enero	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2020	Febrero	0	Adjuntan certificado de NO generación. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 en conformidad con la Res.00932 del 2015
2020	Marzo	-	No adjuntan información, se requiere cargue de los certificados disposición final o certificados de NO generación correspondientes al mes del reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	-	No adjuntan información, se solicita cargar el anexo 3, acorde con la Res 0932 del 2015
2020	Abril	-	No adjuntan información, se requiere cargue de los certificados disposición final o certificados de NO generación correspondientes al mes del reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	-	No adjuntan información, se solicita cargar el anexo 3, acorde con la Res 0932 del 2015

<b>Nombre del Proyecto: "San Rafael II"</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 23 de octubre de 2022</b>					
<b>PIN: 15337</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APRO (m3)</b>	<b>Observaciones APROV</b>
2020	Mayo	-	No adjuntan información, se requiere cargue de los certificados disposición final o certificados de NO generación correspondientes al mes del reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	-	No adjuntan información, se solicita cargar el anexo 3, acorde con la Res 0932 del 2015
2020	Junio	-	No adjuntan información, se requiere cargue de los certificados disposición final o certificados de NO generación correspondientes al mes del reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	-	No adjuntan información, se solicita cargar el anexo 3, acorde con la Res 0932 del 2015
2020	Julio	-	No adjuntan información, se requiere cargue de los certificados disposición final o certificados de NO generación correspondientes al mes del reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	-	No adjuntan información, se solicita cargar el anexo 3, acorde con la Res 0932 del 2015
2020	Agosto	-	No adjuntan información, se requiere cargue de los certificados disposición final o certificados de NO generación correspondientes al mes del reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	-	No adjuntan información, se solicita cargar el anexo 3, acorde con la Res 0932 del 2015
2020	Septiembre	-	No adjuntan información, se requiere cargue de los certificados disposición final o certificados de NO generación correspondientes al mes del reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores	-	No adjuntan información, se solicita cargar el anexo 3, acorde con la Res 0932 del 2015
2020	Octubre	-	No adjuntan información, se requiere cargue de los certificados disposición final o certificados de NO generación correspondientes al mes del	-	No adjuntan información, se solicita cargar el anexo 3, acorde con la Res 0932 del 2015

<b>Nombre del Proyecto: "San Rafael II"</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 23 de octubre de 2022</b>					
<b>PIN: 15337</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m3)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APRO (m3)</b>	<b>Observaciones APROV</b>
			<i>reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores</i>		
2020	Noviembre	-	<i>No adjuntan información, se requiere cargue de los certificados disposición final o certificados de NO generación correspondientes al mes del reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores</i>	-	<i>No adjuntan información, se solicita cargar el anexo 3, acorde con la Res 0932 del 2015</i>
2020	Diciembre	-	<i>No adjuntan información, se requiere cargue de los certificados disposición final o certificados de NO generación correspondientes al mes del reporte. Falta adjuntar el Anexo 2 e indicadores.</i>	-	<i>No adjuntan información, se solicita cargar el anexo 3, acorde con la Res 0932 del 2015</i>
<b>TOTAL</b>			<b>765</b>		<b>775</b>

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas para cada uno de los reportes efectuados, se concluye que:

- 1. Los reportes se encuentran incompletos, toda vez que se informó que la obra inició en el mes de septiembre de 2017, y finalizó en el mes de diciembre de 2020, es decir, hacen falta los reportes de disposición final o las autocertificaciones de no generación de RCD, desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre de 2020.*
- 2. En ninguno de los reportes presentados se adjuntó el anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en la obra", el cual debe registrar la cantidad de material adquirido e implementado en la ejecución del proyecto, como la cantidad de residuos dispuestos.*
- 3. Teniendo en cuenta la magnitud de la obra, con un área de 2.322,86 m<sup>2</sup>, la cual consta de 5 pisos y un sótano (Según Plan de Gestión de RCD), es poca la cantidad de RCD dispuestos legalmente. Por ello se deberá solicitar a la sociedad MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S., dar claridad respecto a la cantidad real de residuos dispuestos y la proyectada según el PGRCD, cuyo volumen corresponde a 2.861m<sup>3</sup>.*

*Por último, se identificó que el proyecto no cumplió con el 25% de aprovechamiento, dado que en el Plan de Gestión de RCD se registró el uso de 4.019 m<sup>3</sup> de material, por lo cual se esperaba un aprovechamiento igual o superior a los 1.004,75 m<sup>3</sup>.*

*La cantidad del material usado, solo puede ser validado a través del Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en la obra adjunto al PGRCD, ya que no se presentó el diligenciamiento del anexo 2 en los reportes de disposición final cargados en el aplicativo web.*

*A partir de lo anteriormente descrito, se evidencia que la sociedad MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S., no ha subsanado los incumplimientos que originaron la imposición de la medida preventiva de amonestación escrita, Resolución 03392 de 2022, toda vez que no se ha realizado el cargue en su totalidad de los reportes de disposición final de RCD junto al formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en la obra e indicadores, además de los reportes de aprovechamiento haciendo uso del Anexo 3 Informe de aprovechamiento InSitu, hasta el mes de diciembre de 2020.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. De los Fundamentos Constitucionales**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### **2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...)

*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 16190 del 18 de diciembre del 2019 y No. 15024 del 6 de diciembre del 2022**, en los cuales se advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental; así:

**Resolución 1115 del 2012** “*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico-Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en e Distrito Capital*”

(...)”

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la*

utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.**

(...)

**ARTÍCULO 5º** *Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente>* **OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones

(...)

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

(subrayado y negrilla fuera del texto original)

(...)"

Así pues, dentro de los **Conceptos Técnicos No. 16190 del 18 de diciembre del 2019 y No. 15024 del 6 de diciembre del 2022**, se evidencian unos presuntos incumplimientos de las normas anteriormente citadas por parte de la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900675805 - 3, con relación al proyecto de construcción

**TORRES DE SAN RAFAEL** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15337 y ubicado en la Calle 61 Sur No. 15C - 55 Este, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Incumplimientos evidenciados en el **Concepto Técnico No. 16190 del 18 de diciembre del 2019:**

- No se estableció la cantidad de RCD que debió ser aprovechada en la obra por cada año durante su ejecución y tampoco la información requerida en el anexo 2 "Formato de seguimiento de RCD en obra" del Plan de Gestión de RCD cargado en el aplicativo web.
- No se dio cumplimiento al registro de reportes de certificados de disposición final y de certificados de aprovechamiento y/o reutilización de RCD durante la ejecución del proyecto constructivo. Lo que en su momento no permitió establecer el cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de RCD, estimado para el proyecto en un **25%**, calculado del total de materiales usados en obra (del cual no se tenía datos), dado que no se habían reportado ninguna actividad de reutilización y/o aprovechamiento RCD.

Incumplimientos evidenciados en el **Concepto Técnico No. 15024 del 6 de diciembre del 2022:**

- Se realizó el cargue incompleto de los reportes, de disposición final de RCD junto al Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en la obra e indicadores, y el diligenciamiento del Anexo 3 *Informe de aprovechamiento In Situ*.
- No dio cumplimiento con el 25% de aprovechamiento establecido a partir del mes de inicio de la obra, es decir septiembre de 2017; teniendo en cuenta la magnitud de la obra, con un área de 2.322,86 m<sup>2</sup>, la cual consta de 5 pisos y un sótano (Según Plan de Gestión de RCD), es poca la cantidad de RCD dispuestos legalmente.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900675805 - 3, con relación al proyecto de construcción **TORRES DE SAN RAFAEL** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15337 y ubicado en la Calle 61 Sur No. 15C - 55 Este, en la Ciudad de Bogotá D.C.; con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

*"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900675805 - 3, con relación al proyecto de construcción **TORRES DE SAN RAFAEL** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15337 y ubicado en la Calle 61 Sur No. 15C - 55 Este, en la Ciudad de Bogotá D.C.; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 114 – 78, en el Edificio SPECTRUM, en la Oficina 704, de la Ciudad de Bogotá D.C.; según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Al momento de la notificación, se hará entrega a la investigada sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**; de una copia simple (digital o física) de los **Conceptos Técnicos No. 16190 del 18 de diciembre del 2019 y No. 15024 del 6 de diciembre del 2022**, fundamentos técnicos del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2021-3315** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir a la sociedad **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S.**, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido que en caso de entrar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

MELISA RUIZ CARDENAS

CPS:

CONTRATO 20230396  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

25/08/2023

24

**Revisó:**

MELISA RUIZ CARDENAS

CPS:

CONTRATO 20230396  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

25/08/2023

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

CONTRATO 20230097  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

25/08/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

30/08/2023